

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 1042/2000. (PD. 4666/2003).

NIG: 2906737C20000000531.

Núm. procedimiento: Rollo Apelación Civil 1042/2000.

Asunto: 400182/2000.

Autos de: Menor Cuantía 475/1992.

Juzgado de origen: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Málaga.

Negociado: CA.

Apelante: Ministerio de Economía y Hacienda.

Procurador:

Abogado: Abogado Estado.

Apelado: Comdad. Prop. El Capistrano Village y Comdad.

Prop. Centro Comercial Capistrano.

Procurador: Conejo Doblado, M.ª del Mar.

Abogado: Delgado Schwarzmann, Enrique.

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Joaquín Delgado Baena, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 1042/00, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 475/92 del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 529

En la Ciudad de Málaga a treinta de junio de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Ministerio de Economía y Hacienda que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado y defendido por el Sr. Abogado Estado. Es parte recurrida Comdad. Prop. El Capistrano Village que está representado por el Procurador don Conejo Doblado, M.ª del Mar y defendido por el Letrado don Delgado Schwarzmann, Enrique, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Encontrándose en situación procesal de rebeldía Comdad. Prop. Centro Comercial Capistrano.

FALLAMOS

1.º Estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Letrado del Estado contra la sentencia dictada en fecha 25 de abril de 1994 por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga en sus autos civiles número 475/92 del que este rollo dimana, debemos revocarla y la revocamos sólo en parte, en el sentido de.

2.º Estimando parcialmente la demanda de tercería de dominio planteada por la representación de la Comunidad de Propietarios «El Capistrano Village» y de la Comunidad de Centro Comercial de la Urbanización contra la Delegación Provincial de Hacienda de Málaga, respecto de las fincas descritas en el fallo bajo los ordinales 1.º, 2.º, 9.º y 12.º debemos

confirmar y confirmamos el pronunciamiento recaído en relación sólo a éstas, debiendo desestimar, por el contrario, la pretensión actora con respecto a las restantes fincas núms. 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10.º, 11.º, 13.º y 14.º revocando la parte dispositiva en todo cuanto afecta a éstas.

3.º No se hace expresa imposición sobre las costas de ambas instancias.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado rebelde El Capistrano, S.A., expido el presente en Málaga a 27 de octubre de 2003.- El Presidente.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 702/2003.

N.I.G.: 2906742C20030014088.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 702/2003.

Negociado: PC.

De: Doña Adelina Oliver Marroquí.

Procurador: Sr. Pineda Amorós, José Antonio.

Letrada: Sra. Pineda García, Leticia.

Contra: Don José María Benjumeda Martínez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 702/2003 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia Cinco de Málaga a instancia de Adelina Oliver Marroquí contra José María Benjumeda Martínez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 731

En Málaga, a uno de diciembre de dos mil tres.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del J. 1.ª Inst. núm. Cinco (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 702/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Adelina Oliver Marroquí representado por el Procurador don José Antonio Pineda Amorós y dirigido por el Letrado Sra. doña Leticia Pineda García, y de otra como demandado don José María Benjumeda Martínez.

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Adelina Oliver Marroquí contra don José María Benjumeda Martínez, y en consencuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José María Benjumea Martínez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a uno de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1096/2002. (PD. 4674/2003).

NIG: 4109100C20020030490.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1096/2002. Negociado: 6M.

Sobre: Divorcio.

De: Doña Olga Encina Rodríguez.

Procuradora: Sra. Reina Ramos, Ana.

Contra: Don Antonio Diego Cebrian Hernández.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1096/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Sevilla a instancia de Olga Encina Rodríguez contra Antonio Diego Cebrian Hernández sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A NUM. 1049/03

En Sevilla, a nueve de diciembre de dos mil tres.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez de Juzgado de Primera Instancia número Siete de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 1096/2002, instados por la Procuradora doña Reina Ramos, Ana, en nombre y representación de doña Olga Encina Rodríguez, con asistencia Letrada, contra don Antonio Diego Cebrian Hernández declarado en situación legal de rebeldía. Habiendo sido parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Ana Reina Ramos, en nombre y representación de doña Olga Encina Rodríguez contra don Antonio Diego Cebrian Hernández, declarado en situación legal de rebeldía, acuerdo la Disolución por Divorcio, del matrimonio de los conyuges litigantes, con todas sus consecuencias legales inherentes, acordando, como medidas complementarias a dicho pronunciamiento, mantener la vigencia y eficacia de las acordadas en la sentencia de fecha seis de octubre de dos mil, recaída en los autos de Separación núm. 759/00, de este mismo Juzgado, que aprobó el Convenio regulador de fecha tres de agosto de dos mil; con la única modificación de suspender, con carácter definitivo, el régimen de visitas de don Antonio Diego Cebrian Hernández, con su menor hijo Jesús Cebrian Encina, privando al Sr. Cebrian Hernández de la Patria Potestad sobre su hijo Jesús Cebrian Encina. Todo ello sin especial pronunciamiento en costas.

Resultando desconocido el paradero de don Antonio Diego Cebrian Hernández, notifíquesele esta Resolución por medio de Edictos que se notificarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, librándose al efecto los oportunos despachos.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes; así como para que se practiquen los asientos procedentes en el acta de inscripción de nacimiento del menor Jesús Cebrian Encina, en cuanto a la privación de patria potestad que viene acordada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Diego Cebrian Hernández, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a diez de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 18/2001. (PD. 4665/2003).

NIG: 1808742C2001000026.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 18/2001. Negociado: FB.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Cía. Merc. Hispamer Servicios Financieros EFC, S.A. Procurador: Sr. Leovigildo Rubio Pavés.

Letrada: Sra. M.^a Pilar Portillo Sánchez.

Contra: Don Antonio Fernández Ramírez y Eva M.^a Sánchez Alvarez.

E D I C T O

En el procedimiento ordinario (N) 18/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada a instancia de Cía. Merc. Hispamer Servicios Financieros EFC, S.A., contra Antonio Fernández Ramírez y Eva M.^a Sánchez Alvarez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 93

En la ciudad de Granada a ocho de mayo de dos mil tres El Ilmo. Sr. don Pedro Andrés Joya González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Trece de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 18/01, seguidos a instancia de EM Hispamer Servicios Financieros EFC, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Leovigildo Rubio Pavés y defendida por la Letrada doña M.^a Pilar Portillo Sánchez, contra don Antonio Fernández Ramírez y doña Eva María Sánchez Alvarez, en situación legal de rebeldía.